



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0483-2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTO: El Expediente N° 001627 Trámite Documentario, de fecha 09 de enero del 2015, Informe N° 032-2015-JRP-EC/SGPBS/MPMN, de fecha 13 de enero del 2015, Informe N° 0018-2015-EALC-ARCAP-SPBS/MPMN, de fecha 15 de enero del 2015, Informe N° 0004-2015-JAJQ/SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, Informe N° 164-2014-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2015, Informe N° 282-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Expediente N° 001627 Trámite Documentario, de fecha 09 de enero del 2015, el administrado Juan Carlos Apaza Yucra, interpone ante la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Recurso de Reconsideración, en contra de la decisión materializada de que el día 05 de enero del 2015, no se me permitirme el ingreso a laborar al centro de Trabajo como Técnico Administrativo, en el Almacén Central correspondiente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al haberse producido mi despido arbitrario.

Que, con Informe N° 032-2015-JRP-EC/SGPBS/MPMN, de fecha 13 de enero del 2015, el Área de Contratos, pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, que el Sr. Juan Carlos Apaza Yucra, interpone Recurso de Reconsideración, por lo que a fin de poder emitir opinión legal al respecto se requiere que previamente se emita un informe técnico detallado y documentado (fedateado) por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, referente al aparente servicio prestado por el recurrente en el Área de Almacén Central.

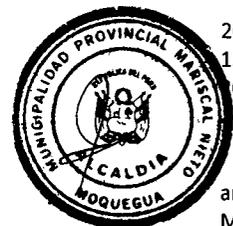
Que, con Informe N° 0018-2015-EALC-ARCAP-SPBS/MPMN, de fecha 15 de enero del 2015, el Encargado del Área de Registro y Control de Asistencia y Permanencia, informa a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, que se ha realizado la búsqueda en los archivos (acervo documentario) de los años 2011 a 2014 y no se encontró ningún registro y/o tarjeta de asistencia del Sr. Juan Carlos Apaza Yucra.

Que, con Informe N° 0004-2015-JAJQ/SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, el Técnico Administrativo Jesús Andrés Jaillita Quilla, informa a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que se hizo la búsqueda en el Sistema de Abastecimientos y debo de informar que el recurrente si presto servicios para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, según los reportes de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que, con Informe N° 164-2014-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2015, el Área de Contratos remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión indicando de que el Sr. Juan Carlos Apaza Yucra ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a partir del 01 de setiembre del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014, bajo el Régimen Especial de Construcción Civil, no siendo aplicable las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, con Informe N° 282-2015-GAJ/GM/A/MPMN, esta Gerencia es de la Opinión Declarar Infundado el Expediente N° 001627 de fecha 09 de enero del 2015 donde el Sr. Juan Carlos Apaza Yucra interpone Recurso de Reconsideración, por no cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para ser considerado como servidor administrativo en el Cargo de Técnico Administrativo.

Que, el Recurso de Reconsideración, presentado por el administrado Juan Carlos Apaza Yucra, señala que su ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, fue el 1 de julio del 2013, en calidad de Técnico Administrativo en el Almacén Central ya que es una dependencia permanente de la Municipalidad y que percibía una remuneración mensual de S/. 1,400.00, la misma que se le pagaba por Recibos por Honorarios, pero nunca se le hizo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

contrato, por lo que según señala haber ingresado a laborar a la Municipalidad en un trabajo permanente, subordinado y con una remuneración mensual, se ha dado un auténtico contrato de trabajo que ha continuado en el año 2014, donde laboro en la misma plaza y realizando las mismas actividades y que para demostrar que se le considera ya un servidor permanente no se le hacía contrato con fecha de vencimiento por lo que siguió laborando y en el mes de mayo del 2014, se le da mayor responsabilidad ya que también se hace cargo del Almacén de Inversiones, donde realizaba las mismas actividades, llegando así al mes de diciembre y que con Memorandum N° 6094-2014-GA-GM/MPMN, se acredita el cargo que desempeñaba.

Que, según el Reporte de Planillas y Servicios por Persona, que se adjunta se puede observar y determinar que el recurrente ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto desde el 01 de setiembre del 2014 hasta el 15 de setiembre del 2014, como se detalla a continuación:

Setiembre del 2014 en el Cargo de Peón por (30 días) bajo el Régimen Especial de Construcción Civil por la meta presupuestal "Mejoramiento del Sistema de Electrificación – Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía eléctrica mediante Sistema Convencional, en la Asociación de Vivienda los Damascos, Pasaje Alto Zapata y Avenida Pedregal del Distrito de Moquegua.

- Octubre del 2014 en el Cargo de Peón por (30 días) bajo el Régimen Especial de Construcción Civil por la meta presupuestal "Construcción de Pistas y Veredas, Mejoramiento Construcción de Pistas y Veredas de las Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua.

- Noviembre en el Cargo de Peón por (28 días) bajo el Régimen Especial de Construcción Civil por la meta presupuestal "Mejoramiento de Vías Urbanas y Rurales"- Mejoramiento y Construcción de vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua.

- Diciembre del 01 al 15 en el Cargo de Peón por (15 días) bajo el Régimen Especial de Construcción Civil por la meta presupuestal "Mejoramiento de Cunas y Guarderías Infantiles – Mejoramiento de los Servicios para la atención Integral del Menor de 0 a 3 años a través del Programa Nacional Cuna Mas del Centro Poblado de Chen Chen en el Distrito de Moquegua.

Que, de acuerdo a la búsqueda realizada por el Área de Contratos en los archivos físicos y digitales (acervo documental), no se encontró contrato alguno a nombre del Señor Juan Carlos Apaza Yucra.

Que, además el recurrente menciona que se le ha realizado los pagos mediante Recibos por Honorarios, por lo que resulta necesario indicar que los recibos por honorarios son emitidos cuando se presta un servicio independiente, es decir para un mejor entender que la prestación de dichos servicios no genera un vínculo laboral alguno con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y que el pago al que se le hace referencia no es por concepto de remuneración mensual si no como el precio valorizado por la prestación del servicio específico realizado.

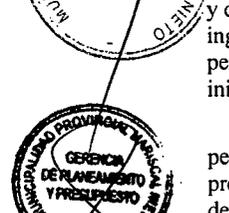
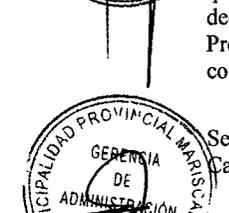
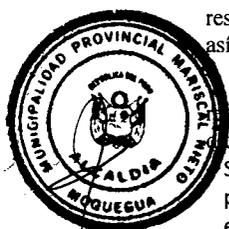
Que, según el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: del Ingreso Requisitos Legales y Prácticos, en su Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: (...), d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;.."

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece: del Ingreso a la Administración Pública y a la Carrera Administrativa, en su Artículo 28° "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

Que, la Ley 24041, establece en su Artículo 1° "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley."

Que, por su parte, el artículo 15° del mencionado Decreto Legislativo N° 276 establece que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable, y siempre que exista la plaza vacante, (...)"

Que, en este orden de ideas se puede determinar que el Señor Juan Carlos Apaza Yucra, de los documentos que adjunta no representa prueba suficiente para demostrar que ha laborado como técnico Administrativo en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desempeñando funciones de manera ininterrumpida de naturaleza permanente y subordinada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

por lo que no corresponde que se aplique las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, así como tampoco corresponde se le considere como un servidor permanente y mucho menos que a ello que no ha suscrito contrato.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar y el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo en General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por don Juan Carlos Apaza Yucra interpuesto en contra del supuesto despido arbitrario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR Por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, conforme a las formalidades que establece el artículo 20º y 21º de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

